



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 82 - Año VII - Legislatura II - 17 de marzo de 1989

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 1/89, sobre medidas a tomar por la Diputación General de Aragón para paliar los daños producidos por las recientes heladas en el sector olivarero del Bajo Aragón turolense ..... 1363

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Protección de Menores ..... 1363  
Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989 ..... 1368

## 2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 2/89, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, relativa a la definitiva constitución de las confederaciones hidrográficas .....	1369
---	------

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 50/89, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Peralta Viñuales, relativa al programa 7.231 (Apoyo a la PYME) del Presupuesto de 1988 .....	1370
Pregunta núm. 51/89, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa a la laguna de Gallocanta .....	1371

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1/88, sobre las posibles acciones de la Diputación General de Aragón en la reparación del muro del ACTUR .....	1371	aportación de la Diputación General de Aragón y del Ministerio de Agricultura a la puesta en riego de 1.400 hectáreas de Monegros II .....	1372
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 4/88, sobre las medidas que piensa adoptar la Comunidad Autónoma ante el hecho producido en el muro del Ebro del ACTUR en Zaragoza .....	1372	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 32/88, relativa a la entrega de escrituras en los pueblos de colonización	1372
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 24/88, sobre la		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 215/88, relativa a la problemática que se ha planteado por las pocas horas de funcionamiento de la central térmica de Andorra (Teruel) .....	1373

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 1/89, dimanante de la Interpelación núm. 20/88, relativa a la política general de la Diputación General de Aragón en materia de recaudación de tributos cedidos y, en particular, en relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida .....	1374
---	------

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 42/88, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, sobre la supresión por RTVE de las actuales radioemisoras de Alcañiz, Barbastro, Caspe y Fraga .....	1375
--	------

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación ante la Comisión de Educación y Cultura .....	1375	de Cultura y Educación ante la Comisión de Educación y Cultura .....	1375
Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero		Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación ante la Comisión de Educación y Cultura .....	1375

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.2. Propositiones no de Ley

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 1/89, sobre medidas a tomar por la Diputación General de Aragón para paliar los daños producidos por las recientes heladas en el sector olivarero del Bajo Aragón turolense.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 2 de marzo de 1989, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 1/89, relativa a medidas a tomar por la Diputación General de Aragón para paliar los daños produ-

cidos por las recientes heladas en el sector olivarero del Bajo Aragón turolense, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que con carácter de urgencia evalúe los daños producidos por las fuertes heladas en la zona olivarera del Bajo Aragón turolense y, si procedé, realice las gestiones necesarias ante los organismos competentes tendentes a conseguir que dicha zona sea declarada zona catastrófica.»

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Proyecto de Ley de Protección de Menores.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 9 de marzo de 1989, se ordena la remisión a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Protección de Menores, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días, que finalizará el próximo día 8 de abril, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 8 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### **Proyecto de Ley de Protección de Menores.**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 35.1.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia, bienestar social, desarrollo comunitario y juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Con base en estas previsiones estatutarias, los Reales Decretos 1070/84, de 8 de febrero, y 2051/85, de 9 de octubre, traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores.

Por su parte, el Decreto 65/84, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, atendidas la naturaleza y contenido de las funciones asumidas, asignó tales competencias al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

En el campo de la protección, la intervención de la Diputación General de Aragón, como entidad pública a la que corresponde en su territorio la Protección de Menores, se ha visto notablemente incrementada con la entrada en vigor de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

Esta Ley ha supuesto un cambio sustancial en el ámbito de la protección del menor, al introducir en el mismo nuevas figuras, tales como las de la tutela automática y el acogimiento familiar, a la vez que propicia una nueva configuración de la adopción. Sin embargo, el tratamiento contenido en la Ley no deja de ser parcial, al no contemplar una protección integral del menor que se extienda a todos los niveles en que éste se desenvuelve, abarcando, por tanto, no sólo las actuaciones específicamente protectoras, sino también aquéllas previas y necesarias que eviten las causas originadoras del deterioro producido en el entorno familiar del menor, y aquellas otras encaminadas a facilitar la plena integración social del mismo.

Para subsanar las lagunas advertidas, la presente Ley intenta dar una respuesta adecuada y global a las tareas de prevención, atención e integración social encaminadas, por una parte, a evitar las situaciones de riesgo que, fundamentalmente por una falta de justicia social, se traducen en una situación de desamparo para el menor, sujeto pasivo e inde-

fenso de tales injusticias; por otra parte, arbitrando las medidas adecuadas para resolver tales situaciones, si éstas llegan inevitablemente a producirse, sin olvidar tampoco los instrumentos útiles para alcanzar la reinserción social de los menores sujetos a esta Ley, ya que su última finalidad es la de devolver a la sociedad un ser con posibilidad de desarrollar su capacidad de relación, que pudo verse alterada, en principio, por una situación desfavorable, restableciendo así un equilibrio alterado por causas totalmente ajenas a la voluntad y posibilidades del menor.

Destinatario principal de la Ley es el menor y criterio fundamental de la misma el respeto escrupuloso de los derechos de aquél, subordinando al cumplimiento de éstos cualquier otro interés que pueda resultar concurrente.

De conformidad con tales principios, la Ley intenta que el menor se desenvuelva en un entorno semejante al de su propia familia, por entender que es ésta el medio natural adecuado para el desarrollo integral y armónico del mismo y primando, por consiguiente, este instrumento sobre cualquier otro con el que se puede actuar en el campo de la protección.

Prevé la Ley la posibilidad de contar, en el amplísimo campo que regula, con la colaboración de instituciones privadas calificadas como entidades colaboradoras de integración familiar, porque las mismas son una demostración práctica del interés que los problemas del menor despiertan en la sociedad y, además, una muestra de la riqueza de ésta, respondiendo de manera viva a los problemas que se generan en su seno.

Finalmente hay que destacar que la Ley recoge una estrecha colaboración entre los órganos jurisdiccionales y la Administración Autonómica, a fin de poder resolver con las máximas garantías todas aquellas cuestiones relativas a los menores que excedan del ámbito administrativo.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.—** La Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ejercerá, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las funciones de protección de los menores que se hallen en situación de necesitarla, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Legislación Civil y Penal.

**Artículo 2.—** Serán objeto de la protección prevista en la presente Ley, los menores de edad que se hallen en el territorio de Aragón, y en los que concurren alguna de las circunstancias que dan lugar a la acción protectora, sin perjuicio de las facultades que sobre los mismos pudiera corresponder a la Autoridad competente de otro territorio.

**Artículo 3.—** La protección de menores regulada en la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

a) El interés del menor prevalecerá, en todo caso, sobre cualquier otro interés concurrente.

b) Se tenderá a que el menor esté al cuidado de sus propios padres y, en cuanto ello no fuera posible o conveniente a su interés, se procurará su integración en una familia sustitutiva. Tan sólo en última instancia, se confiará su cuidado a una institución apropiada.

c) En interés del menor, se le garantizará, en la medida de lo posible, una continuidad en su atención y una respuesta a su necesidad de recibir afecto y seguridad.

d) La protección del menor abarcará los ámbitos de prevención, atención e integración social.

e) Se procurará que la guarda, el acogimiento o el internamiento de los hermanos se confíe a una misma institución, persona o centro, siempre que ello redunde en interés del menor.

**Artículo 4.—** 1. La protección de los menores habrá de ejercerse con pleno respeto a sus derechos y garantías individuales, excepto que hayan sido expresamente suspendidos o restringidos por la Autoridad judicial competente y, en cualquier caso, con sumisión a las decisiones de ésta.

2. Dicha protección tenderá a lograr su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad, así como evitar toda forma de abandono, crueldad y explotación.

3. Se garantizará al menor su derecho a comunicarse con sus padres, otros parientes y allegados, salvo que exista justa causa en su interés que lo impida o así lo haya acordado el órgano judicial, así como su derecho a comunicarse con la Autoridad Judicial o Administrativa competente, y a formular ante ella las oportunas reclamaciones.

**Artículo 5.—** 1. La Diputación General de Aragón pondrá a disposición de los órganos judiciales, cuando ello fuese necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los equipos, centros y servicios de que disponga, y que sirvan a los fines previstos en esta Ley.

2. En el ejercicio de las competencias relativas a protección de menores, se establecerán cauces de comunicación e información permanente con el Ministerio Fiscal para facilitar el ejercicio de las funciones que a este respecto le están legalmente atribuidas.

**Artículo 6.—** 1. Corresponden al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo, las siguientes funciones:

a) La elaboración, dirección, coordinación y evaluación de los programas de actuación en materia de menores.

b) La ordenación de los recursos sociales para la realización de los citados programas, en los términos previstos en la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

c) La superior dirección, coordinación, control, inspección y seguimiento de las actuaciones de la Diputación General de Aragón en materia de menores.

2. Asimismo, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a través de la mencionada Dirección General, ejercerá funciones de coordinación respecto de las Corporaciones Locales y demás entidades públicas y privadas sin afán de lucro, que lleven a cabo actuaciones comprendidas en el ámbito de esta Ley, fomentando y potenciando su iniciativa y participación en esta materia.

3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrá formalizar conciertos específicos de colaboración con las Corporaciones Locales aragonesas y con cualesquiera entidades públicas o privadas sin afán de lucro.

**Artículo 7.—** 1. En cada Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, existirán los equipos oportunos, integrados por profesionales idóneos, que ejercerán funciones en materia de recepción, diagnóstico, acogimiento y adopción.

2. Igualmente existirá una Comisión, presidida por el Jefe del Servicio, que evaluará los informes emitidos por tales

equipos, y adoptará las medidas oportunas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 8.**— Cualquier persona, pública o privada, que tenga conocimiento de situaciones que, a su juicio, impliquen una transgresión de los derechos del menor o una necesidad de protección en los términos de esta Ley, deberá comunicarlo al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente, a los efectos de que por éste se adopten, en su caso, las medidas oportunas.

**Artículo 9.**— Todas las actuaciones comprendidas en el ámbito de esta Ley, se practicarán con la conveniente reserva.

Las personas que presten sus servicios en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, o en cualquiera entidad pública o institución colaboradora que intervenga en materias reguladas en la presente Ley, estarán obligadas a guardar secreto de la información obtenida, en relación con las actuaciones en que aquella intervención se produzca.

**Artículo 10.**— Serán instrumentos de actuación en el ámbito de la presente Ley:

— Los servicios y recursos preventivos y de integración social.

— El apoyo a la familia.

— La tutela y la guarda respecto de los menores que se encuentren en situación de desamparo.

— El acogimiento.

— La propuesta de adopción.

— El internamiento.

## CAPITULO II

### DE LA PREVENCION Y APOYOS A LA FAMILIA

**Artículo 11.**— 1. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo promoverá actuaciones tendentes a evitar el deterioro del entorno familiar, a garantizar los derechos del menor y a disminuir los factores de riesgo de marginación.

2. En el marco de la Ley de Ordenación de la Acción Social en Aragón, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrá elaborar programas de prevención de las situaciones descritas en el número anterior, con la colaboración de los Ayuntamientos en la ejecución y evaluación de aquéllos.

3. Los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, a través de los Servicios Sociales de Base, y sin perjuicio de las competencias municipales, desarrollarán las siguientes funciones:

a) Detectar situaciones que puedan estar necesitadas de algún tipo de apoyo familiar, a fin de aplicar las medidas más adecuadas.

b) Informar y orientar sobre los recursos sociales existentes, así como la forma de acceder a ellos.

c) Fomentar las iniciativas sociales de apoyo a los menores.

d) Desarrollar cualesquiera otras actuaciones necesarias en este ámbito.

**Artículo 12.**— 1. Los municipios con población superior a 20.000 habitantes establecerán y gestionarán, según las necesidades detectadas en su territorio, y en función de la programación prevista en el artículo anterior, los servicios co-

munitarios correspondientes en materia de protección de menores.

2. Aquellos municipios que no alcancen la cifra de población contemplada en el apartado anterior, podrán realizar las mismas funciones por sí o mancomunadamente.

**Artículo 13.**— Para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrán otorgar, conjunta o separadamente, los siguientes apoyos a la familia:

a) Prestaciones económicas, cuando se den las circunstancias previstas en la legislación reguladora de las mismas.

b) Apoyo técnico, de carácter formativo, psicológico o similar, cuando el problema que afecte al menor tenga su raíz en la falta de formación de los miembros de la familia, o en la existencia de conflictos entre ellos.

c) Asistencia domiciliaria, cuando el problema radique en una falta de atención familiar que exija, transitoriamente, una actividad asistencial complementaria o sustitutoria de la que desarrollan los propios miembros de la familia, bien por causa de enfermedad o por cualquier otra que impida temporalmente aquella atención.

**Artículo 14.**— Los apoyos a la familia contemplados en los apartados b) y c) del artículo anterior, podrán gestionarse, en cualquiera de sus modalidades, bien directamente por los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, bien por entidades públicas o privadas, mediante los oportunos conciertos que establezca el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

## CAPITULO III

### DE LA TUTELA Y GUARDA DE MENORES EN SITUACION DE DESAMPARO

**Artículo 15.**— 1. Cuando los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo tuvieran conocimiento, por cualquier medio, de la existencia de un menor en posible situación de desamparo en los términos del artículo 172.1 del Código Civil, iniciarán el oportuno expediente para declarar, en su caso, aquella situación, dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal.

2. En el expediente serán oídos, atendiendo siempre al interés del menor, sus padres o la persona bajo cuya guarda se encuentre y, en su caso, cuantas personas puedan dar razón de los hechos, oyéndose también al propio menor, cuando pueda expresarse por sí mismo. El Servicio Provincial respectivo estudiará la situación del menor e investigará su ambiente y demás circunstancias en que se hallase, a fin de proponer y adoptar la solución más conveniente.

3. El expediente terminará por resolución motivada del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente, que se comunicará a los titulares de la patria potestad, tutela o guarda de hecho, a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo y al Ministerio Fiscal, al que se adjuntará copia de los antecedentes e informes que sirvieron de base para adoptar la resolución.

**Artículo 16.**— 1. Siempre que los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo tuvieran conocimiento de una posible situación de desamparo que implique riesgo inminente para la integridad física o moral del menor, el Jefe del Servicio Provincial correspondiente, previa información sumaria, dictará la resolución que proceda.

2. Con la finalidad de garantizar en cualquier caso la integridad física o moral del menor, durante la tramitación del procedimiento abreviado a que se refiere el número anterior, podrán adoptarse medidas inmediatas de protección, que comprenderán, entre otras posibles, el ingreso del menor en un centro de orientación y acogida, en cuyo caso se confiará su guarda al director del mismo, bajo la vigilancia del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente.

3. Las actuaciones referidas en los dos números anteriores se pondrán, desde su iniciación, en conocimiento del Ministerio Fiscal, al que se mantendrá permanentemente informado. La resolución que se dicte y las medidas cautelares que, en su caso, se adopten, se comunicarán a los titulares de la patria potestad, tutela o guarda de hecho, a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo y al Ministerio Fiscal, al que asimismo se adjuntará copia de la información sumaria practicada.

**Artículo 17.—** 1. Una vez que haya sido declarada, en su caso, la situación de desamparo del menor, la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, asumirá por ministerio de la Ley, la tutela del menor desamparado.

2. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo promoverán el nombramiento de tutor, conforme a las reglas ordinarias, cuando existan personas que por sus relaciones con el menor o por otras circunstancias, puedan asumir la tutela con beneficio para éste, dando cuenta inmediata al Ministerio Fiscal.

**Artículo 18.—** 1. Bajo la dependencia de los respectivos Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, existirán centros de orientación y acogida, en los que se atenderá de inmediato a la guarda de los menores sujetos a esta Ley, en tanto no se lleven a cabo las medidas más adecuadas previstas en la misma.

2. En los mismos centros podrá prestarse, durante el tiempo necesario, la función de guarda de los menores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 172.2 del Código Civil.

3. Las funciones a que se refieren los dos números precedentes, podrán ejercerse a través de centros públicos o de instituciones colaboradoras de integración familiar, siempre bajo la vigilancia del Servicio Provincial correspondiente.

4. El ingreso de un menor para su guarda en un centro de orientación y acogida, deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal.

**Artículo 19.—** Si el menor sujeto a tutela tuviese bienes, la administración de los mismos corresponderá al Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la provincia respectiva, el cual la ejercerá de forma gratuita, procediendo a la elaboración de inventario de aquéllos, dando cuenta, en todo caso, al Ministerio Fiscal.

**Artículo 20.—** Las actuaciones que se lleven a cabo al amparo de las previsiones contenidas en el presente capítulo, se entenderán a salvo de lo que decida la autoridad judicial en el ejercicio de su competencia.

#### CAPITULO IV

##### DEL ACOGIMIENTO Y LA PROPUESTA DE ADOPCION

**Artículo 21.—** 1. Siempre que no sea posible la perma-

nencia del menor en su propia familia, se procurará dotarle de un acogimiento familiar cuando así lo requiera el interés de aquél.

2. Por el acogimiento se confiere la guarda de un menor a una persona o familia, con la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

3. En cada caso, la valoración de la procedencia del acogimiento y su contenido, requerirá previamente el estudio pormenorizado del menor y su entorno, realizado por un equipo multidisciplinar.

4. Podrá constituirse el acogimiento sin necesidad de que hayan transcurrido treinta días desde el parto, si así lo requiere el interés del menor.

**Artículo 22.—** La selección de la persona o familia idónea para acoger o adoptar al menor se realizará de entre las que figuren inscritas en el correspondiente Registro, prevaleciendo siempre el interés de éste, por lo que deberá hacerse teniendo en cuenta sus antecedentes, características y necesidades.

**Artículo 23.—** 1. Las personas seleccionadas según el artículo anterior, serán citadas, en su caso, para que comparezcan a formalizar el acuerdo de acogimiento.

Se citará, igualmente, al menor, si tuviera doce años cumplidos, así como a sus padres, cuando fueren conocidos y no estuviesen privados de la patria potestad, o al tutor.

2. Si los padres o, en su caso, el tutor, no compareciesen o se opusieran al acogimiento, se promoverá por el Jefe del Servicio Provincial correspondiente su constitución judicial, por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Si compareciesen y no se opusieran, el acuerdo de acogimiento se formalizará en el propio Servicio Provincial, por escrito, en el que se hará constar, necesariamente, el consentimiento de todas las personas a que alude el artículo 173.2 del Código Civil y la remuneración, si se hubiese acordado. Por la Diputación General de Aragón prestará el consentimiento el Jefe del Servicio Provincial correspondiente.

4. El acuerdo de acogimiento se comunicará a las partes intervinientes en el mismo, a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo y al Ministerio Fiscal, al que se remitirá copia del escrito de formalización del acuerdo.

**Artículo 24.—** 1. Una vez formalizado el acuerdo previsto en el artículo anterior, se entregará el menor a la persona o familia que lo acoja.

2. Todo acogimiento requerirá un seguimiento, que será efectuado por el equipo multidisciplinar correspondiente.

3. Para que tenga lugar, en su caso, la propuesta de adopción, será preciso que el informe elaborado por dicho equipo, evaluando los resultados del seguimiento, ponga de manifiesto la plena incorporación del menor en la familia acogedora, la imposibilidad de reintegración en su propia familia, y la conveniencia de la adopción.

**Artículo 25.—** 1. El acogimiento del menor cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 173.3 del Código Civil.

2. Salvo en el supuesto de decisión judicial, el cese del acogimiento precisará, no obstante, acuerdo motivado del Servicio Provincial correspondiente que habrá de decidir la reintegración del menor en su propia familia o, en su caso, las medidas que continúen garantizándole una adecuada protección, dentro de las previsiones contenidas en esta Ley.

3. El acuerdo de cese se comunicará a todas las partes

que hubiesen intervenido en la formalización del acogimiento, a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo y al Ministerio Fiscal, al que se remitirá copia del acuerdo.

**Artículo 26.—** 1. En los casos en que sea necesaria, la propuesta previa de adopción se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente, con el contenido que expresa el artículo 1829 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Cuando proceda, corresponderá también al Servicio Provincial respectivo ser oído en el expediente judicial de adopción.

3. La propuesta de adopción habrá de referirse a menores y a adoptante o adoptantes en los que concurren los requisitos previstos en el Código Civil.

## CAPITULO V

### DEL INTERNAMIENTO

**Artículo 27.—** 1. Cuando el apoyo a la familia, el acogimiento o la adopción no resulten posibles o se manifiesten inadecuados o insuficientes para el interés del menor, el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrá disponer el ingreso de aquél en un Centro propio o colaborador.

2. Serán Centros colaboradores aquellos a los que se atribuya tal carácter por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. El ingreso de un menor en un Centro propio o colaborador se comunicará inmediatamente, con expresión de las circunstancias que lo motiven, a los titulares de la patria potestad, tutela o guarda de hecho, a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo y al Ministerio Fiscal.

4. Tendrán la consideración de centros, a los efectos de lo dispuesto en este capítulo, cualquier recurso en el que el menor pueda residir de una manera habitual, con independencia de su capacidad.

**Artículo 28.—** 1. El menor ingresado en un Centro, será objeto de un estudio individualizado y de un tratamiento educativo adecuado a sus características personales, que se someterá a un seguimiento continuo y a una evaluación periódica.

2. Las funciones de guarda de los menores ingresados en estos Centros se ejercerán por el Director respectivo, bajo la vigilancia del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente, en la forma que reglamentariamente se establezca.

3. Los Centros de protección de menores dirigirán sus actuaciones a la formación integral de éstos, procurando desarrollar su capacidad por medio de las técnicas compensatorias que resulten más adecuadas en cada caso.

## CAPITULO VI

### DE LA INTEGRACION SOCIAL

**Artículo 29.—** El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo promoverá, a través de conciertos o mediante subvenciones u otras medidas de fomento, las iniciativas dirigidas a la creación de Centros educativos, formativos, ocupacionales u otros de características análogas que faciliten la reinserción socio-laboral de los menores internados o en medio abierto.

**Artículo 30.—** 1. Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrá concertar o subvencionar programas de actuación de los Centros a los que el mencionado artículo se refiere, para lo cual será necesario:

a) Que presenten un Proyecto en el que se recoja el tipo de Centro, la población a quien va dirigido, los objetivos, la metodología y el sistema de evaluación.

b) Reservar un número determinado de plazas para los menores sujetos a la tutela contemplada en esta Ley, o establecer Comisiones Paritarias de selección de ingresos.

En todo caso, deberán admitir la intervención del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en el proceso de coordinación, seguimiento y evaluación.

2. Si la Diputación General de Aragón gestiona directamente los Centros de referencia, se regirán por las normas de funcionamiento de sus Centros propios, requiriéndose una actuación coordinada con el resto de los recursos sociales.

## CAPITULO VII

### DE LAS INSTITUCIONES COLABORADORAS DE INTEGRACION FAMILIAR

**Artículo 31.—** 1. Ninguna persona o entidad podrá intervenir en funciones de mediación para acogimientos familiares o adopciones fuera de las instituciones colaboradoras de integración familiar expresamente habilitadas para ello, en los términos de la presente Ley.

2. Será competente para instruir y resolver los expedientes de habilitación de instituciones colaboradoras de integración familiar el Director General de Bienestar Social y Trabajo al que corresponderá, también, la competencia sobre las directrices a seguir, inspección y control de tales instituciones, así como la revocación, en su caso, de la habilitación concedida.

**Artículo 32.—** 1. Cualquier institución que pretenda ser habilitada como colaboradora de integración familiar, deberá cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

a) Tratarse de una Asociación o Fundación no lucrativa, constituida conforme a las leyes que le sean aplicables.

b) Tener su domicilio en Aragón, o actuar a través de establecimientos radicados en esta Comunidad Autónoma, a los que, en tal caso, se referirá la habilitación.

c) Contar, entre sus fines estatutarios propios, con la protección de menores.

d) Disponer de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas.

2. Se entenderá que una Asociación o Fundación cuenta con los medios materiales necesarios cuando acredite la disponibilidad del uso de uno o varios bienes adecuados para cumplir la función derivada de su calificación.

3. Del mismo modo habrá que entenderlo en cuanto a la disponibilidad de los equipos pluridisciplinarios precisos.

**Artículo 33.—** 1. El expediente de habilitación se iniciará por solicitud de la Asociación o Fundación que pretenda ser declarada institución colaboradora de integración familiar, acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos a los que se refiere el artículo anterior.

2. A la vista de dicha solicitud y documentos, la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo verificará, por los medios que estime convenientes, la exactitud y veracidad de los datos consignados y solicitará los oportunos informes, dirigi-

dos a apreciar la adecuación de la entidad solicitante a las funciones que habrán de encomendársele.

3. En el caso de que la documentación aportada fuera incompleta o insuficiente, la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo podrá requerir la aportación de datos o documentos complementarios, cuantas veces fuere preciso.

4. Del resultado de la instrucción practicada se dará audiencia a la Asociación o Fundación solicitante, al objeto de que pueda formular, en su caso, las alegaciones que estime oportunas.

5. El expediente de habilitación terminará por resolución expresa y motivada del Director General de Bienestar Social y Trabajo, que podrá concederla o denegarla. En el caso de que la conceda, habrá de indicarse si es para funciones de guarda, de mediación, o de una y otra conjuntamente.

6. Cuando la habilitación se haya concedido para funciones de mediación, la institución de que se trate podrá intervenir, mediante la prestación del oportuno asesoramiento, en la selección previa de familias acogedoras o adoptantes, que deberá hacerse entre las inscritas en el Registro previsto en el artículo 36 de la presente Ley.

7. La resolución que se dicte, respecto a la habilitación, se comunicará al Ministerio Fiscal y se notificará a la Asociación o Fundación interesada, la cual podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y, contra la decisión de éste, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

8. La Asociación o Fundación habilitada se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y desde el momento de la inscripción podrá comenzar a ejercer las funciones que le hayan sido asignadas como institución colaboradora de integración familiar.

**Artículo 34.—** 1. El contenido de la habilitación podrá ser modificado de oficio o a instancia de la institución interesada, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada momento y con observancia del mismo procedimiento establecido para su concesión.

2. La habilitación podrá ser revocada, si la Asociación o Fundación dejare de reunir los requisitos exigidos en el artículo 32 de esta Ley o infringiere en su actuación las normas legales.

**Artículo 35.—** En los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, las instituciones colaboradoras de integración familiar habilitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, podrán ser declaradas de interés social con las ventajas y beneficios inherentes a tal declaración.

## CAPITULO VIII

### DE LOS HEREDEROS

**Artículo 36.—** 1. En cada Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo existirá un Registro administrativo en el que necesariamente deberán inscribirse aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Civil, estén dispuestos a acoger o adoptar un menor.

2. A tal efecto, aquellas personas que lo deseen deberán solicitarlo del Jefe del Servicio Provincial respectivo, acompañando los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos exigidos por el Código Civil.

3. Todos los datos obrantes en este Registro tendrán carácter reservado.

**Artículo 37.—** 1. En la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo existirá un Registro administrativo de instituciones colaboradoras de integración familiar, en el que se inscribirán las que hayan sido legalmente habilitadas como tales.

2. Solamente aquellas instituciones colaboradoras que hayan accedido a este Registro podrán, desde el momento de la inscripción, desarrollar las funciones que les hayan sido asignadas conforme a esta Ley, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.—** Mientras no tenga lugar la asunción de competencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Ordenación de la Acción Social, las Diputaciones Provinciales que tengan establecidos centros de orientación y acogida, continuarán ejerciendo las funciones propias de los mismos.

**Segunda.—** En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley, seguirán vigentes, en todo lo que no se opongan a la misma, el Decreto 119/88, de 21 de junio, y las disposiciones que lo desarrollan, así como el Decreto 146/88, de 13 de septiembre, ambos de la Diputación General de Aragón.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.—** Se faculta a la Diputación General de Aragón para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

**Segunda.—** Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

## Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1989, a solicitud de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989 hasta el próximo día 3 de abril de 1989, inclusive.

Se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 2.3. Propositiones no de Ley

### Proposición no de Ley núm. 2/89, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, relativa a la definitiva constitución de las confederaciones hidrográficas.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de marzo de 1989, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 2/89, presentada por el Portavoz del G.P. Aragonés Regionalista, sobre la definitiva constitución de las confederaciones hidrográficas, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 3 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la definitiva constitución de las confederaciones hidrográficas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 24 de la Ley de Aguas define como órgano de gobierno de los organismos de cuenca o confederaciones hidrográficas a la Junta de Gobierno, cuya composición debe determinarse por vía reglamentaria (artículo 25), debiendo estar representados en la misma la Administración del Estado, los usuarios y las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas que hubiesen decidido incorporarse al organismo de cuenca deben estar representadas en su Junta de Gobierno, al menos, por un vocal, concretándose el número de vocales que a cada Comunidad corresponda en razón de la superficie y población de las mismas, comprendidas en los límites de la respectiva cuenca.

Entre las importantes funciones asignadas a las Juntas de Gobierno de las confederaciones hidrográficas figuran las de proponer el Plan de actuación del organismo y formular sus presupuestos.

Asimismo, la Ley de Aguas instituye en las confederaciones hidrográficas el Consejo del Agua, al que se le atribuye la trascendental función de elevar al Gobierno el Plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones.

En la composición del Consejo del Agua de los organis-

mos de cuenca, que también la Ley declara que se establecerá por vía reglamentaria en cada caso, se prevé la representación de las Comunidades Autónomas, fijando el número de vocales de las mismas en relación con la superficie y población que cada una de ellas tenga en el territorio de la respectiva cuenca.

Casi dos años después de la promulgación de la Ley de Aguas se publica el Real Decreto, de 8 de mayo de 1987, en el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. En dicha disposición se concretan, de acuerdo con su situación geográfica, los organismos o confederaciones hidrográficas a los que las distintas Comunidades Autónomas pueden incorporarse en el plazo de tres meses. La Comunidad Autónoma de Aragón ejerció su opción de incorporación a los tres organismos de cuenca que afectan a su territorio: Confederaciones Hidrográficas del Júcar, Tajo y Ebro. Opción que asimismo formalizaron las restantes Comunidades Autónomas en las confederaciones que les afectaban.

Con posterioridad, se publica el Real Decreto, de 29 de julio de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

En el citado Reglamento se dice que: «Las Comunidades Autónomas que hubiesen decidido incorporarse al organismo de cuenca de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Aguas, estarán representadas en la Junta de Gobierno —de las Confederaciones Hidrográficas—, al menos, por un vocal. El total de vocales representantes y su distribución se establecerá en cada caso en función del número de Comunidades Autónomas integrantes de la cuenca hidrográfica y de la superficie y población de las mismas en ella comprendida, incluyendo para el cómputo al vicepresidente primero —artículo 29.1.3 b)—».

Parecía lógico que en dicho Reglamento se concretarían los representantes para cada una de las confederaciones hidrográficas. No obstante, en su artículo 29.2, con una evidente fórmula dilatoria, se dice que: «En los Reales Decretos constitutivos de los organismos de cuenca se determinará la composición de sus Juntas de Gobierno».

Asimismo, en el artículo 55.1.b) del indicado Reglamento se dice «que el número de vocales del Consejo del Agua —órgano de planificación de la cuenca— de cada una de las confederaciones hidrográficas, en representación de las Comunidades Autónomas, figurará en los Reales Decretos constitutivos de dichos organismos».

A pesar del tiempo hasta ahora transcurrido, siguen sin publicarse los Reales Decretos constitutivos de las diferentes confederaciones hidrográficas, con cuya actitud se está impidiendo que las Comunidades Autónomas tengan en sus órganos de gobierno el vicepresidente y los vocales que por derecho les corresponde, con todas las consecuencias negativas que ello lleva implícito.

Tal actitud por parte del Gobierno central tiene especial gravedad si se tiene en cuenta que, según la disposición adicional segunda del Reglamento de 29 de julio de 1988, «a partir del 31 de diciembre de 1989 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir a los organismos de cuenca la presentación del Plan hidrológico. Si transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento éste no fuera atendido, el Gobierno encomendará al MOPU la redacción de la propuesta del correspondiente Plan hidrológico de cuenca».

Con el fin de conseguir una urgente decisión del Gobierno central sobre cuestión tan trascendente para los intereses de Aragón, se formula la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

1.— Las Cortes de Aragón manifiestan que el injustificable retraso por parte del Gobierno central en la publicación de los Reales Decretos constitutivos de los diferentes organismos de cuenca y la concreción del número de los representantes que las Comunidades Autónomas interesadas deben tener en los diferentes órganos —vicepresidente, Junta de Gobierno y Consejo del Agua—, según dispone la Ley de Aguas y el Real Decreto de 29 de julio de 1988, supone una injustificada exclusión de las mismas y, concretamente, para Aragón, con derecho a participar en las Confederaciones Hidrográficas

del Ebro —al menos con seis o siete vocales— y del Júcar y Tajo —al menos con un vocal—.

2.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que, con la máxima urgencia, interese del Gobierno central la publicación de los Reales Decretos constitutivos de los organismos de cuenca y, especialmente, de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, al objeto de que las diversas Comunidades afectadas —entre ellas Aragón— tengan en sus órganos de gobierno la representación y el número de vocales que según la Ley de Aguas y el Real Decreto de 29 de julio de 1988 les corresponde y, consecuentemente, puedan ejercitar los derechos que en defensa de sus intereses procedan.

Zaragoza, 7 de marzo de 1989.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

### **Pregunta núm. 50/89, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Peralta Viñuales, relativa al programa 7.231 (Apoyo a la PYME) del Presupuesto de 1988.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1989, admitió a trámite la Pregunta núm. 50/89, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Peralta Viñuales, sobre el programa 7.231 (Apoyo a la PYME) del Presupuesto de 1988.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Peralta Viñuales, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento

de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al programa 7.231 (Apoyo a la PYME) del Presupuesto de 1988.

#### ANTECEDENTES

En la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de 1988 el Grupo Parlamentario Socialista introdujo una enmienda por la que se creaba un nuevo programa, el 7.231 (Apoyo a la PYME) por un montante total de dos mil millones de pesetas. Dicho programa tenía como objetivo el apoyo a la pequeña y mediana empresa mediante la subvención a la inversión en activos fijos siempre y cuando supusiese creación de puestos de trabajo, y ello en base a unos criterios específicos. Por todo ello se presenta la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué empresas han solicitado subvenciones del programa 7.231? ¿Cuáles han recibido subvención y en qué cuantía? ¿Cuántos puestos de trabajo se han creado en cada caso? ¿Qué mecanismos ha utilizado el Departamento para hacer un seguimiento del cumplimiento del objetivo de la subvención?

Zaragoza, 2 de marzo de 1989.

El Diputado  
FELIX PERALTA VIÑUALES

**Pregunta núm. 51/89, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa a la laguna de Gallocanta.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1989, admitió a trámite la Pregunta núm. 51/89, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Núñez Diácono, sobre la laguna de Gallocanta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la laguna de Gallocanta.

**ANTECEDENTES**

La laguna de Gallocanta es un hábitat ecológico que cada año adquiere mayor importancia por la población de grullas que allí encuentran refugio durante la época invernal, y que

en la actualidad muestran tendencia al asentamiento, habiéndose convertido en el punto de concentración de esta especie más importante de Europa.

Dicha especie de aves se alimenta en la época invernal de las semillas de cereales sembradas en los campos circundantes, produciendo un grave perjuicio a los agricultores de los pueblos del área de influencia de la laguna.

La grulla es una especie protegida tanto por nuestra legislación como por diferentes convenios internacionales suscritos por España.

Al parecer, el Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón ha dificultado el que los agricultores de la zona de influencia de la laguna percibieran las correspondientes indemnizaciones por los daños sufridos en los sembrados, no facilitando por tanto la debida protección de las grullas.

Por todo ello se presenta la siguiente

**PREGUNTA**

¿Se han efectuado ya los pagos de las debidas indemnizaciones a los agricultores afectados? ¿Cuál es la media de indemnización que solicitan los agricultores por explotación? ¿A cuánto asciende la indemnización total? ¿Qué motivos han inducido al Departamento de Agricultura a rechazar las propuestas de los agricultores?

¿Qué medidas piensa adoptar el Departamento para incrementar la protección de grullas en la laguna de Gallocanta? ¿Tiene el Departamento partida suficiente en sus presupuestos para indemnizar a los agricultores que han sufrido daños en sus siembras de cereales de invierno?

Zaragoza, 2 de marzo de 1989.

El Diputado  
RAMON NUÑEZ DIACONO

**2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas**

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1/88, sobre las posibles acciones de la Diputación General de Aragón en la reparación del muro del ACTUR.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 1/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Merino y Hernández, relativa a las posibles acciones de la Diputación General de Aragón en la reparación del muro del ACTUR y publicada en el BOCA núm. 17, de 25 de enero de 1988.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1988, atendiendo a la solicitud de ayuda económica que el Ayuntamiento de Zaragoza había solicitado de la Diputación General de Aragón para afrontar las obras de reparación del muro de contención del río Ebro, en su margen izquierda, a su paso por Zaragoza, hundido parcialmente en diciembre de 1987, considerando que en dicha petición concurrían las circunstancias de interés público, acordó conceder al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la cantidad de 40.000.000,— de pesetas para las obras que va a ejecutar para la reconstrucción de la parte derruida del muro de defensa situado en la margen izquierda del río Ebro, frente al polígono ACTUR, a su paso por Zaragoza, con sujeción a los términos establecidos en el Decreto 96/84, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

Zaragoza, 20 de febrero de 1989.

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes  
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 4/88, sobre las medidas que piensa adoptar la Comunidad Autónoma ante el hecho producido en el muro del Ebro del ACTUR en Zaragoza.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 4/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Benedicto Gracia, relativa a las medidas que piensa adoptar la Comunidad Autónoma ante el hecho producido en el muro del Ebro del ACTUR en Zaragoza y publicada en el BOCA núm. 21, de 18 de febrero de 1988.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1988, atendiendo a la solicitud de ayuda económica que el Ayuntamiento de Zaragoza había solicitado de la Diputación General de Aragón para afrontar las obras de reparación del muro de contención del río Ebro, en su margen izquierda, a su paso por Zaragoza, hundido parcialmente en diciembre de 1987, considerando que en dicha petición concurrían las circunstancias de interés público acordó conceder al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la cantidad de 40.000.000,— de pesetas para las obras que va a ejecutar para la reconstrucción de la parte derruida del muro de defensa situado en la margen izquierda del río Ebro, frente al polígono ACTUR, a su paso por Zaragoza, con sujeción a los términos establecidos en el Decreto 96/84, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

Zaragoza, 20 de febrero de 1989.

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes  
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 24/88, sobre la aportación de la Diputación General de Aragón y del Ministerio de Agricultura a la puesta en riego de 1.400 hectáreas de Monegros II.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr.

Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 24/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Oto Abadía, relativa a la aportación de la Diputación General de Aragón y del Ministerio de Agricultura a la puesta en riego de 1.400 hectáreas de Monegros II y publicada en el BOCA núm. 26, de 22 de marzo de 1988.

Zaragoza, 13 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

En primer lugar debo decirle al Sr. Diputado que las 1.400 hectáreas son del 4.º tramo de Monegros I y no de Monegros II.

El desglose de los 1.022 millones de ptas., cuya financiación corresponde íntegramente al MAPA, es el siguiente:

— Obras de interés general ...	Caminos .....	310.600.000
— Obras de interés común ...	Tuberías .....	387.053.690
	Desagües .....	118.750.000
	Varios .....	205.925.800
	TOTAL .....	1.022.329.490

La Diputación General de Aragón no ha de aportar nada en esta fase que comprende la transformación en riego hasta el hidrante.

Por el contrario, la Diputación General de Aragón deberá intervenir en la financiación de las obras de interés agrícola privado para realizar los equipamientos del riego en parcela.

Zaragoza, 23 de enero de 1989.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes  
JAVIER ALVO AGUADO

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 32/88, relativa a la entrega de escrituras en los pueblos de colonización.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 32/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Salas Parra, relativa a la entrega de escrituras en los pueblos de colonización y publicada en el BOCA núm. 30, de 15 de abril de 1988.

Zaragoza, 13 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

En relación con el otorgamiento de escrituras a concesionarios del IRYDA en la provincia de Huesca, es necesario considerar que el IRYDA transfirió en 1985 los pueblos cuya relación se adjunta en lo que se denomina «régimen de aparcería» y que afectaban a 1.159 concesionarios situados en 27 pueblos.

El otorgamiento de escrituras durante el año 1987 afectó

a 31 concesionarios, dado que el criterio mantenido por el IRYDA para el otorgamiento de escrituras de pago aplazado es que estuvieran valoradas las fincas para establecer en las mismas un plazo cierto. Con objeto de resolver este obstáculo de la valoración previa, difícil de resolver a corto plazo, se está estudiando la posibilidad de otorgamiento de escrituras condicionadas al resultado de la valoración, debiéndose por otra parte, para cada una de las fincas afectadas, decidir si son precisas otras obras o puede darse por finalizada por parte de la Administración la terminación de las actuaciones de transformación en regadío.

Zaragoza, 19 de enero de 1989.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes  
JAVIER ALVO AGUADO

#### ANEXO

#### HUESCA

<i>Zona II Monegros</i>	Aparceros
Frula .....	0
Robres .....	17
<i>Zona III Monegros</i>	
Cantalobos .....	32
Orillena .....	81
San Juan del Flumen .....	67
Cartuja de Monegros .....	80
<i>Zona del Flumen</i>	
Sodeto .....	80
San Lorenzo .....	147
Curbe .....	3
Sariñena .....	9
Lalueza .....	11
<i>Zona del Cinca</i>	
Oresa-Menglana .....	77
Odina .....	21
Venau .....	38
Montijar .....	16
La Roya y el Agullon .....	51
Cardosa y Monte Lax .....	11
Montelatorre .....	16
Sopena .....	36
Conchel .....	26
Montearruego .....	72
Peralta .....	10
Cajicorva y Presiñena .....	58
Pitarque .....	14
Pertusa .....	1
Jubierre .....	41
Cajal y Coveta .....	60
Alcolea de Cinca (Sardera-Valsalada) .....	79
Lastanosa .....	4
Berbegal .....	1
Total .....	1.159

### Respuesta escrita a la Pregunta núm. 215/88, relativa a la problemática que se ha planteado por las pocas horas de funcionamiento de la central térmica de Andorra (Teruel).

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a la Pregunta núm. 215/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Calvo Lou, relativa a la problemática que se ha planteado por las pocas horas de funcionamiento de la central térmica de Andorra (Teruel) y publicada en el BOCA núm. 44, de 15 de junio de 1988.

Zaragoza, 13 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

La contestación a las dos preguntas por su interrelación se efectúa de forma conjunta y como sigue:

Las horas de funcionamiento de las centrales térmicas de la provincia de Teruel ha sido un tema, por la importancia que su número tiene con la producción minera de las cuencas de Utrillas, Andorra y Mequinzenza, que ha preocupado siempre al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno aragonés, y en todas las visitas realizadas al Ministerio de Industria y Energía el tema ha sido siempre planteado al Director General de Minas, al Director General de la Energía, al Secretario General de la Energía y Recursos Minerales y al propio Ministro. Estas visitas empezaron en el segundo semestre de 1987 y en ellas se aseguró al Consejero de forma verbal el mantenimiento, durante 1988, de un nivel de funcionamiento de las centrales similar al de 1987, con lo que los consumos de carbón y con ello la producción de las minas y el mantenimiento del empleo quedaban garantizadas en su mayor parte.

En escrito de fecha 12 de enero de 1988 dirigido al Secretario General de la Energía se le apercibía del bajo régimen de funcionamiento y se le pedía el Plan previsto para 1988, del funcionamiento de las centrales térmicas ubicadas en Aragón, por parte de Red Eléctrica de España, S.A.

Ante la inexistencia de contestación al escrito mencionado, con fecha 25 de mayo de 1988, se reitera su contestación expresando en la misma la comprobación real que hasta la fecha se tenía del bajo número de horas de funcionamiento de las centrales.

La no contestación a los dos escritos arriba mencionados, el mantenimiento del bajo nivel de funcionamiento y el enorme crecimiento alcanzado en el parque de Andorra del stock de carbón almacenado movió al Consejero de Industria, Comer-

cio y Turismo de la Diputación General de Aragón a convocar una reunión, que se celebró el 13 de junio de 1988, con los Secretarios Provinciales de las Federaciones Mineras de CC.OO., UGT y USO de Teruel. En dicha reunión se solicitó por escrito una entrevista de todos los asistentes con el Secretario General de la Energía y Recursos Minerales para tratar los temas planteados y aclarar y definir, de una vez, el futuro a corto y medio plazo de la minería del lignito aragonés.

El 15 de junio de 1988 el Secretario General de la Energía escribe al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo justificando el no envío del Plan de funcionamiento de las centrales e indicando que un nuevo Plan que se está elaborando estará finalizado a primeros del mes de julio.

El Plan de funcionamiento, a finales del mes de octubre, aún no ha sido enviado. Por otro lado, la solicitud de entrevista no ha obtenido respuesta y, en consecuencia, con fecha 20 de octubre de 1988, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón dirige escrito al recién nombrado nuevo Ministro de Industria y Energía, indicando la no celebración de la reunión solicitada, e informando al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía de la Proposición no de Ley de las Cortes de Aragón, número 18/88, sobre las cuencas mineras aragonesas. De este escrito se envía, reiterando la petición de entrevista, copia al Secretario General de la Energía y Recursos Minerales del Ministerio.

El Secretario General de la Energía y Recursos Minerales contesta, el 16 de noviembre de 1988, expresando su sorpresa por la no asistencia del Consejero a la reunión celebrada el 7 de julio de 1988 con asistencia de dos Diputados por Teruel y representantes de UGT y CC.OO, José Félix Sáenz y el Director General de Minas, indicando que se excusó la asistencia del Consejero. El propio Ministro contesta al Consejero el 28 de noviembre sorprendido de la no asistencia del Consejero a la reunión en Madrid del 7 de julio.

Al escrito del 16 de noviembre del Secretario General de

la Energía y Recursos Minerales contesta el Consejero simplemente lo que ocurrió para su no asistencia a la reunión del día 7 de julio: que no fué convocado, como no lo fueron los representantes de la Unión Sindical Obrera, también solicitantes de la reunión. En consecuencia, y en este mismo escrito de fecha 13 de diciembre de 1988, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo reitera la petición formal de la entrevista que, a pesar de su enorme importancia, aún no ha tenido lugar.

Finalmente y en cuanto a las contestaciones del Ministerio de Industria y Energía a los temas acordados por las Cortes de Aragón y transmitidos por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en escrito de 20 de octubre de 1988, indicar que no da solución a la participación de la Comunidad en los Planes estratégicos de las minas radicadas en ella, considera que la creación de una Comisión para seguimiento del Proyecto de Escatrón sería un entorpecimiento y pospone la consideración de la petición de un nuevo grupo térmico de generación para la provincia de Teruel, aunque sí reitera que la Administración central está abierta a recibir las opiniones de la Comunidad Autónoma de Aragón que puedan ser útiles para un mejor conocimiento de la problemática minera aragonesa.

Como el señor Diputado puede apreciar por cuanto antecede, las gestiones han sido múltiples e insistentes, no habiendo en ningún momento abandonado del tema, ya que se es consciente de su importancia, y también ha sido reiterada la actitud del Ministerio de Industria y Energía, responsable inmediato y último de la gestión de las térmicas, en eludir una contestación directa a la problemática planteada.

Es cuanto tengo el honor de exponer ante la Pregunta formulada por el Diputado Sr. Calvo Lou.

Zaragoza, 23 de enero de 1989.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo  
LUIS ACIN BONED

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.4. Mociones

**Rechazo de la Moción núm. 1/89, dimanante de la Interpelación núm. 20/88, relativa a la política general de la Diputación General de Aragón en materia de recaudación de tributos cedidos y, en particular, en relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 2 de marzo de 1989, rechazó la Moción núm. 1/89, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre la política general de la Diputación General de Aragón en materia de recaudación de tributos cedidos y, en particular, en relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, publicada en el BOCA núm. 78, de 27 de febrero de 1989, y dimanante de la Interpelación núm. 20/88.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3. Propositiones no de Ley

**Retirada de la Proposición no de Ley núm. 42/88, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, sobre la supresión por RTVE de las actuales radioemisoras de Alcañiz, Barbastro, Caspe y Fraga.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En la sesión plenaria de las Cortes de Aragón celebrada

el día 2 de marzo de 1989, el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social ha procedido a la retirada de la Proposición no de Ley núm. 42/88, relativa a la supresión por RTVE de las actuales radioemisoras de Alcañiz, Barbastro, Caspe y Fraga, presentada por este Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 69, de 15 de diciembre de 1988.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

**Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación ante la Comisión de Educación y Cultura.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1989, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, formulada a petición del Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que exponga la política general de su Departamento.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y en la Resolución de la Presidencia sobre comparecencias de los miembros de la Diputación General de Aragón, de 22 de octubre de 1984 (BOCA núm. 38, de 30 de octubre).

Zaragoza, 8 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación ante la Comisión de Educación y Cultura.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1989, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, ante la Comisión de Educación y Cultura, formulada a petición propia, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre la ejecución de la política general del citado Departamento.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y en la Resolución de la Presidencia sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón, de 22 de octubre de 1984 (BOCA núm. 38, de 30 de octubre).

Zaragoza, 8 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación ante la Comisión de Educación y Cultura.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1989, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación,

ante la Comisión de Educación y Cultura, formulada por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre los criterios y actuaciones políticas que piensa llevar a cabo en su Departamento.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y en la Resolución de

la Presidencia sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón, de 22 de octubre de 1984 (BOCA núm. 38, de 30 de octubre).

Zaragoza, 8 de marzo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 135 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.